Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del secretario se intimó a la parte recurrente para que acompañe en el término de dos días y bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del memorial de expresión de agravios, la copia necesaria para correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto en el art. 120 arriba citado, esta Corte declaró desierto el recurso ordinario de apelación.

2°) Que la recurrente plantea la revocatoria del fallo a fs. 317/323. Señala que la copia en cuestión fue incorporada el 21 de febrero del corriente año, en la oportunidad de presentar el memorial obrante a fs. 236/270.

3°) Que la falta de cumplimiento de la recurrente queda evidenciada en el cargo manual obrante a fs. 270, del cual no surge que se halla adjuntado copia de traslado y cuya

-//-

-//-constancia no ha sido impugnada por la vía prevista por el art. 993 del Código Civil.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 317/323. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. **Christian Fernando Albor**, patrocinado por la Dra. **Patricia N. Manusovich.**